

R/

12 de febrero de 2020
CNE-AI-OF-036-2020

Señor
Alexánder Solís Delgado
Presidente CNE



Asunto: Remisión del Informe denominado "Jornada laboral y pago de tiempo extraordinario de los funcionarios del Proceso de Comunicaciones"

Estimado señor:

De conformidad con la Norma N° 205 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público¹ y Norma N° 2.10 de la Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público² relativo a la comunicación de los resultados, conclusiones y recomendaciones sobre los temas examinados, sírvase encontrar adjunto, el Informe **AU-001-2020 INF.**

Se recuerda que el artículo N° 36 y N° 37 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, disponen:

"...Informes dirigidos a los titulares subordinados ... a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados..."

Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Elizabeth Castillo Cerdas. MAFF
Elizabeth Castillo Cerdas
Auditora Interna



ECC/Liz

Adjunto: Lo indicado

¹ R-DC-064-2014, publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

² R-DC-119-2009, publicadas en La Gaceta N° 28 de 10 de febrero de 2010.

INFORME AU-001-2020 INF

**INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE LA
JORNADA LABORAL Y PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LOS
FUNCIONARIOS DEL PROCESO DE COMUNICACIONES DE LA CNE**

| | DETALLE | Página |
|-----------|---|---------------|
| | RESUMEN EJECUTIVO | 2 |
| 1. | INTRODUCCIÓN | |
| 1.1 | Origen | 3 |
| 1.2 | Objetivos del Estudio | 3 |
| 1.3 | Alcance y periodo del Estudio | 3 |
| 1.4 | Antecedentes | |
| 1.5 | Declaración de cumplimiento de Normas | 4 |
| 1.6 | Disposiciones Legales sobre Recomendaciones | 4 |
| 1.7 | Limitaciones | 4 |
| 1.8 | Comunicación de Resultados | 5 |
| 2. | RESULTADOS | |
| 2.1 | Sobre la jornada laboral | 6 |
| 2.2 | Sobre el tiempo extraordinario | 7 |
| 3. | CONCLUSIONES | 9 |
| 4. | RECOMENDACIONES | |
| | Al Presidente de la CNE | 10 |

RESUMEN EJECUTIVO

Esta Auditoría se realiza en cumplimiento con el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna del año 2019. Se tiene como objetivo general analizar los procesos llevados a cabo por la Administración Activa en el pago de tiempo extraordinario a los funcionarios del Área de Comunicaciones; así como la jornada laboral de los funcionarios de esta Área, utilizando como base la normativa aplicable para determinar el cumplimiento al principio de legalidad.

El alcance de la auditoría es de 1° de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017, ampliándose cuando se considere necesario.

Dentro de los resultados encontrados se tiene la falta de cumplimiento de la jornada laboral y el pago de reconocimiento de tiempo "extraordinario" en forma habitual, fuera del marco normativo vigente que autoriza dicha erogación.

Se considera falta de cumplimiento en lo que establece la normativa, esto por cuanto lo que se está realizando en la CNE no corresponde a lo que establece el principio de legalidad.

Se verifican deficiencias en la CNE en materia laboral, situación que se ha venido presentado según el uso de los horarios, en el Área de Comunicaciones; lo que ocasiona cancelar horas extras de carácter habitual, y mantener un horario 24/48, situación que se ha venido presentando desde el año 2014 a la fecha (2019), determinándose que no se ha logrado establecer horarios que, sin menoscabar el erario y la salud de los funcionarios, cumpla además con la legislación aplicable en esta materia.

Se emiten recomendaciones dirigidas a la presidencia, a fin de que instruya a los titulares subordinados sobre los hechos que se ponen al descubierto sobre las debilidades de control interno en la Unidad de Desarrollo Humano, que además trascendió en denuncias de tipo Laboral.

Por las posibles consecuencias que podría ocasionar un daño a la Hacienda Pública en la CNE, es necesario y en cumplimiento al deber de probidad, poner a derecho la jornada laboral de estos funcionarios, sin que este supere el primer cuatrimestre del año 2020.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

Esta Auditoría se realiza en cumplimiento con el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna del año 2019.

1.2 Objetivos del estudio

Objetivo general

Analizar los procesos llevados a cabo por la Administración Activa en el pago de tiempo extraordinario a los funcionarios del Área de Comunicaciones; así como la jornada laboral de los funcionarios de esta Área, utilizando como base la normativa aplicable para determinar el cumplimiento al principio de legalidad.

Con base en ese objetivo se definieron los siguientes objetivos específicos del estudio:

Objetivos específicos

Determinar que la jornada laboral desempeñada por los funcionarios del Proceso de Comunicaciones, cumple la legislación laboral vigente.

Evaluar la aplicación de la normativa relacionada con la autorización y pago de tiempo extraordinario.

Determinar la razonabilidad de la jornada laboral de los funcionarios de esta Área, a fin de determinar la necesidad de mantenerla.

1.3 Alcance de la Auditoría

El alcance de la auditoría es de 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, ampliándose cuando se considere necesario.

1.4 Antecedentes

El presente informe inicia como parte del estudio denominado Incentivos Laborales - Horas Extras-, no obstante, por las características particulares encontradas en la jornada laboral y el tiempo extraordinario de los funcionarios del Área de Comunicaciones, se consideró necesario realizar un estudio específico para el Área.

1.5 Declaración de cumplimiento de Normas

Esta Auditoría se realiza de conformidad con lo establecido en la Norma 1.3.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, por lo que se declara que las actividades del presente estudio se realizan de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público¹ con vigencia a partir del 1 de enero del 2015; la Constitución Política de la República de Costa Rica; Ley N° 2 Código de Trabajo; Ley N° 2166 Salarios de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la CNE, Reglamento para el pago de tiempo extraordinario de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de emergencias, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público N° 6955 del 24 de febrero de 1984 y demás normativa legal y técnica atinente a la materia y que pueda ser de aplicabilidad al tema aquí desarrollado.

1.6 Disposiciones legales sobre recomendaciones

La Ley General de Control Interno No 8292, establece los plazos para la implementación de las recomendaciones a partir de la fecha de recibido el informe de Auditoría Interna por parte de los titulares subordinados o el Jerarca. Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que dispone el artículo 37:

Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternativas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

¹ Publicadas en La Gaceta N° 184 del 25/09/2014

1.7 Limitaciones

Durante el proceso de esta Auditoría, se dieron limitaciones, principalmente por la no respuesta o la tardanza de la Administración para responder o entregar información requerida por esta Auditoría Interna a fin de conocer las causas de algunas inconsistencias encontradas.

1.8 Comunicación de resultados

La comunicación de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de esta auditoría, se realiza a las catorce horas del día 11 de febrero de 2020 en la Sala de Sesiones de Junta Directiva de la CNE, con la presencia del señor Alexánder Solís Delgado, presidente CNE; la señora Yamilette Mata Dobles, Directora Ejecutiva y Sigifredo Pérez Fernández, Jefe Unidad Gestión de Operaciones.

De la Auditoría Interna estuvieron presentes la Licda. Elizabeth Castillo Cerdas, MAFF, Auditora Interna CNE y Licda. Lizeth Zúñiga Vargas, Auditora Encargada. No hubo comentarios. El borrador del presente informe se entrega en el acto al señor presidente de la CNE, con el propósito que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se formulen y remitan a la Auditoría Interna, las observaciones que se consideren pertinentes sobre su contenido.

2. RESULTADOS

Se realiza revisión del control de marcas, reportes de tiempo extraordinario, así como informes solicitados al Proceso de Comunicaciones. Los cuales fueron comparados con la normativa aplicada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta.

2.1 Sobre la jornada laboral

En revisión de control de marcas, se encontró que los funcionarios del Proceso de Comunicaciones, específicamente los Operadores de Radio, tienen el horario denominado 24X48 horas, es decir, por cada día 24 horas de labor en forma consecutiva, gozan de 2 días libres (48 horas).

La jornada laboral se encuentra normada desde nuestra Constitución Política, en su artículo 58, que establece:

"La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la

semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de lo sueldos o salarios estipulados."

En segundo lugar, por jerarquía la Ley N° 2 Código de Trabajo, señala en el artículo 140:

"La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando."

En el Reglamento autónomo de organización y servicio de la CNE, el artículo 39 Deberes y obligaciones de los servidores, dispone:

"...2. Cumplir en forma regular y continua con la jornada de trabajo y los horarios establecidos, no suspendiéndola o modificándola en forma injustificada, ni sobrepasando los límites de descanso establecidos, así como trabajar cuando fuere necesario durante horas extraordinarias, dentro de los límites y disposiciones que señala la legislación vigente."

En artículo 53 del este mismo reglamento, establece:

"De la jornada y horarios de trabajo ...: La jornada ordinaria de trabajo será continua y acumulativa, constituida por un mínimo de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, iniciándose a las ocho horas y concluyendo a las dieciséis horas. No obstante, la Administración podrá señalar jornadas diferentes al personal que esté laborando en la atención de emergencias en la primera fase o en primer impacto, cuando con ello no se afecte la salud de los funcionarios. También podrán acordarse horarios y jornadas de trabajo diferentes en casos especiales para el personal de la CNE."

Los servidores de la CNE tendrán derecho a un descanso máximo de quince minutos por la mañana y quince minutos por la tarde para tomar un refrigerio, los cuales se tomarán en las áreas de comedor destinadas para tal efecto. Así mismo dispondrán de cuarenta y cinco minutos, comprendidos entre 11:30 a. m. y las 14:00 p. m., como tiempo de almuerzo. Los servidores que no hicieran uso de los tiempos de descanso o alimentación no podrán reclamar compensación alguna."

Artículo 56, instaura:

"Límites de la jornada ordinaria. No estarán sometidos a los límites máximos de la jornada ordinaria, los servidores que se encuentren en los casos previstos por el artículo 143 del Código de Trabajo, quienes no estarán obligados a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de su jornada laboral, a un descanso mínimo de una hora y media. En ningún caso esta disposición podrá originar discriminaciones injustificadas que afecten los objetivos de la CNE o la dignidad y decoro de los funcionarios."

Conoce esta Auditoría acciones realizadas por administraciones anteriores que pretendían regular estos horarios, con la no aceptación de los "radioperadores", aduciendo perjuicio económico. Situación que ha ocasionado demandas laborales por algunos funcionarios de dicha área, aduciendo incumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida; situación que si se materializa podría afectar el erario.

No obstante, es ineludible posponer la corrección de la situación indicada, ya que no se trata de afectar a los funcionarios, sino más bien cumplir con los deberes del patrono, señalados desde nuestra Carta Magna, así como velar por un eficiente sistema de control interno en la regulación de los horarios de dichos funcionarios tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de los funcionarios públicos, al señalar asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

2.2 Sobre el tiempo extraordinario

En revisión de los informes sobre el tiempo extraordinario de los funcionarios del Proceso de Comunicaciones, específicamente los Operadores de Radio, se logra visualizar que por largos periodos estos funcionarios reciben el pago de tiempo extraordinario en forma permanente, considerándose este pago como parte del salario normal del funcionario, situación que es contraria a lo establecido bajo el principio de legalidad que indica que solo podemos realizar aquellas acciones que se encuentren debidamente establecidas en una norma, artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, tal y como sigue:

- 1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- 2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

En el año 2015, a solicitud del señor Iván Brenes Reyes, presidente de la CNE de entonces, la Procuraduría General de la República, emitió el Dictamen 335 del 04/12/2015, que señala:

“... aún y cuando fue prevista la posibilidad tanto por el constituyente como por el legislador ordinario de laborar una jornada extraordinaria y su correspondiente pago, existen también algunas excepciones para ello. Como lo enuncia su nombre, la jornada extraordinaria tiene precisamente esa naturaleza, no puede convertirse en algo habitual, frecuente, por cuanto se estaría contraviniendo, vulnerando su misma esencia. Como lo ha indicado en forma reiterada la Sala Constitucional no cabe convertir en ordinario algo que no lo es, su naturaleza es temporal y transitoria, excluyéndose la posibilidad de laborar horas extras con carácter permanente. En primer lugar, se menoscaba la salud del trabajador al laborar más allá de lo pactado, cuando ello debe ser una excepción y no la regla, y además, se podrían comprometer los fondos públicos existentes al estarse realizando erogaciones permanentes que no se justifican.”

Así mismo, sobre el trabajo permanente de tiempo extraordinario, el artículo 31 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público², No. 6955, establece:

“Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se haya consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato, deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa, para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable.”

La Procuraduría General de la República sobre diferentes procesos relativos al tiempo extraordinario, mediante criterio en oficio N°024-2013 del 25 de febrero del 2013, expresó:

“...en el entendido de que el tiempo extraordinario es requerido para la realización de tareas excepcionales y temporales ...”

De igual en el Dictamen N° 236 del 10 de agosto del 2004, del citado órgano consultivo, solicitado por la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se indicó:

“Por consiguiente, el criterio imperante en nuestro régimen jurídico en lo concerniente al uso de la jornada extraordinaria es de la temporalidad, y no, el de la permanencia. De ahí que este Despacho arriba a la conclusión en este aparte, que en virtud del artículo 139 del Código de Trabajo y demás normativa enunciada, así como la jurisprudencia y doctrina al respecto, no puede consolidarse en el Sector Público bajo ningún concepto, la jornada extraordinaria en forma habitual.”

Asimismo, agrega la Procuraduría en referencia a jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

“...No puede haber tal cosa como una jornada extra permanente, porque no puede ser ordinario lo extraordinario. No puede el patrono exigirla, ni pueden los trabajadores reclamarla. No puede haber tampoco un “derecho adquirido a la jornada extraordinaria”... b) La realidad es que en diversos centros de trabajo existe la mala práctica de abusar de la jornada extraordinaria como simple medio para procurar un complemento salarial. Es claro que esta actitud desnaturaliza los propósitos del instituto, y -lo que es más delicado- constituye una seria amenaza para la salud de los trabajadores y su integración familiar. Pero no obstante encontramos ya ante transgresiones suficientemente graves por sí mismas, es incuestionable que el problema se ve magnificado cuando -además- se involucra el uso (más bien, abuso) de los fondos públicos. Desde esta óptica, no estima la Sala que medie vicio alguno de inconstitucionalidad en los esfuerzos que, dentro del marco constitucional y legal, realicen las autoridades para racionalizar -que no eliminar- el pago de horas extras en la Administración Pública. De lo que se trata es de procurar la más correcta gestión de un recurso escaso, donde “correcta” necesariamente implica autorizar el ejercicio y pago de las jornadas extra justificables, y denegar las injustificables.”

² Ley 6955 del 24 de febrero de 1984.

De acuerdo con la normativa anterior enunciada, se logra evidenciar la falta de cumplimiento al principio de legalidad que se presenta en la CNE ante el reconocimiento reiterado de tiempo extraordinario, esto al permitir la jornada de 24X48 horas, que ocasiona el reconocimiento de tiempo extraordinario en forma permanente. En razón que no se ha logrado establecer turnos legales para los funcionarios que laboran en el área de Comunicaciones como radioperadores.

Debiendo tener en cuenta los Jerarcas de la CNE, que tienen la potestad de tomar decisiones, que la función pública debe estar dirigida a la satisfacción del interés público, y por ende los funcionarios en su quehacer diario deben cumplir con esa máxima, velando por el bienestar de la Hacienda Pública y no favorecimiento de los funcionarios. Ya que esta situación además de la demanda laboral citada en párrafos anteriores provoca el pago ilegal por tiempo extraordinario, ya que se está generando un pago extraordinario en forma ordinaria, toda vez, que tal como indica la palabra “extraordinario”, este estipendio se debe reconocer únicamente en forma esporádica. Por lo que se requiere revisar esta inconsistencia y a la brevedad posible, tomar las acciones correspondientes con la finalidad de ajustar la jornada a derecho.

3. CONCLUSIONES³

3.1. La jornada laboral establecida a los funcionarios de la CNE del Proceso de Comunicaciones, específicamente los Operadores de Radio no se ajusta a lo que establece la normativa legal vigente, lo que viene a señalar que no se está cumpliendo con el principio legalidad y el deber de probidad, motivación que debe ser corregida en forma inmediata, ya que se está ocasionando una posible violación a la salud de dichos funcionarios al permanecer largas horas en su lugar de trabajo, sin tiempo de descanso después de las doce horas que dicta la norma, ya que aunque ellos gozan de un tiempo libre de 48 horas por cada 24 trabajadas, dicha jornada no es de aceptación según el marco normativo.

3.2. Se logra visualizar por esta Auditoría Interna que por largos periodos estos funcionarios reciben el pago de tiempo extraordinario en forma permanente, considerándose este pago como parte del salario normal del funcionario, situación que es contraria a lo establecido bajo el principio de legalidad que ordena que solo podemos realizar aquellas acciones que se encuentren debidamente establecidos en una norma, y que cualquier cosa que no sea así está vedada. Debiendo la CNE en su función pública estar dirigida a la satisfacción del interés público, y por ende los funcionarios en su quehacer diario deben cumplir con esa máxima velando por el bienestar de la Hacienda Pública.

3.3. Considera esta Auditoría Interna que el horario que se está ejecutando por los operadores de Radio si bien es cierto es una labor de materialidad importante también es cierto que como funcionarios públicos no se debe estar violentando la normativa, lo que viene a señalar que dicho horario no se ajusta al cumplimiento de la norma y el pago de horas extras de forma permanente ha pasado ser parte de su salario,

³ Conclusiones aportadas por la señora Auditora Interna

según los reglamos de los funcionarios y que de acuerdo con el sistema operativo que se está ejecutando no se debe continuar cancelando horas extras de forma habitual y por regla, ya que el mismo se encuentra fuera del marco legal, por lo que el máximo jerarca debe velar por un sistema de control interno aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con las atribuciones y competencias Institucionales, protegiendo y conservando el patrimonio público contra cualquier pérdida despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.

Ante la falta de cumplimiento de la normativa legal vigente, al mantener horarios con la jornada laboral mayor a 12 horas diarias y al pago permanente de tiempo extraordinario, se podría estar poniendo en riesgo la protección a la salud de los funcionarios y al erario, por lo que considera esta Auditoría la necesidad de tomar las medidas correctivas pertinentes y realizar el ajuste de los horarios en forma inmediata y evitar posteriores demandas.

Al valorar las instancias jerárquicas la necesidad de contar con funcionarios del Proceso de Comunicaciones las 24 horas de los siete días de la semana, será necesario considerar evaluar los procedimientos adecuados que les permitan establecer roles que cumplan con la normativa legal y vigente.

Por todo lo anterior detectado, se señala lo que ha definido la Sala de Casación, en la Resolución No. 110 de las 10:00 horas del 17 de noviembre de 1978;

El principio de legalidad no hace referencia a una norma específica, sino al ordenamiento entero, de manera que la Administración, que tiene como función propia realizar determinados fines de carácter público, sólo debe hacerlo dentro de los límites y sobre el fundamento de la ley y el Derecho, sus actos y disposiciones han de ajustarse y ser conformes a Derecho, pues el desajuste y la disconformidad constituyen infracción al ordenamiento jurídico y les priva de validez, sea en forma actual o potencial, toda la Administración, considerada en conjunto y cada acción administrativa aislada están condicionadas por la existencia de un precepto jurídico administrativo que da sustento a esa acción." (El desatacado no es del original)

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Control Interno, las debilidades encontradas en el desarrollo de la auditoría expuesta en el presente informe y con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno, se considera oportuno enunciar las siguientes recomendaciones, las cuales deberán acreditar su cumplimiento ante esta Auditoría Interna mediante cronograma en que se establezca el plazo y forma de cumplimiento, fecha límite 24 de abril, 2020.

Al presidente CNE

4.1 Regular la jornada laboral de los funcionarios del Proceso de Comunicaciones (Radio Operadores), en cumplimiento con la legislación laboral vigente. De requerir las comunicaciones permanecer activas 24/7, establecer horarios para los funcionarios en turnos que se apeguen a la legislación vigente. **(Ver resultado N° 2.1)**

4.2 Eliminar la aprobación de pago como tiempo extraordinario de la jornada adicional desempeñada por la Operadores de Radio y utilizar este rubro únicamente para labores que cumplan con el requisito de ser temporal y excepcional, tal como lo indica su nombre -en forma extraordinaria. **(Ver resultado N° 2.2)**



Licda. Lizeth Zúñiga Vargas
Auditora Encargada



Licda. Elizabeth Castillo Cerdas, MAFF
Auditora Interna CNE

Liz febrero 2020